

el día 10 de septiembre de 2008, está compuesto por los siguientes miembros:

- Ilma. Sra. doña Ana M.ª Barbeito Carrasco.
Suplente: Don Rafael González Elorz.
- Ilmo. Sr. Don Ricardo Domínguez García-Baquero.
Suplente: Doña Rosa Gómez Delgado.
- Don Ricardo Pardal Román (FAECA).
Suplente: Don Francisco Sánchez Morilla (FAECA).
- Don Rafael Sánchez de Puerta Díaz (FAECA).
Suplente: Don Jaime Martínez-Conradi Álamo (FAECA).
- Don Antonio Romero Moreno (FAECTA).
Suplente: Don David Jiménez Cabeza (EMCOFEANTRAN).
- Doña Ana María Sánchez Hernández (FAECTA).
Suplente: Don Manuel Mariscal Sigüenza (FAECTA).
- Doña María Jesús Picón Barroso (FEDECCON).
Suplente: Don Gregorio Ojuelo Gómez (FEDECCON).

Segundo. La Comisión igualmente designada por el Consejo Andaluz de Cooperación está compuesta por los siguientes miembros:

- Don Luciano Ramírez de Arellano Espadero.
- Doña María Luisa García Parra.
- Don Álvaro Carrillo Alfaro.
- Doña Consuelo Camila Tirado Sánchez.
- Don Javier Calatrava Requena.
- Don Francisco Manuel Solís Cabrera.
- Don Alfredo Bolaños Ruiz.

Sevilla, 24 de octubre de 2008.- La Directora General, Ana María Barbeito Carrasco.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se convalida parcialmente la Resolución del mismo órgano de 27 de marzo de 2008, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación del proyecto y declaración en concreto de utilidad pública a la instalación que se cita. Expediente: AT-9004/07, Alborada: SX0057/81. (PP. 2832/2008).

Visto el escrito de solicitud formulado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de enero de 2008, don Pedro Javier Zarco Periñán, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., presentó escrito en esta Delegación Provincial, en el que manifestaba que la relación de propietarios con bienes y derechos afectados aportada al expediente de referencia no es la correcta, aportando nueva relación complementando y actualizando la anterior, al tiempo que solicita que se procediera a nueva publicación de subsanación de errores, con el objeto de que se prosiga con el expediente administrativo en curso.

Segundo. Advertido el error, con fecha 30 de enero de 2008, se remitió oficio a la beneficiaria para que, de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someta el expediente nuevamente a información pública, para conocimiento general, y especialmente de los nuevos titulares de terrenos afectados por la instalación, insertándose anuncio en el BOE número 100 de fecha

25.4.2008, BOJA número 81 de fecha 23.4.2008, BOP de Cádiz número 48 de 12.3.2008, Diario de Cádiz de 9.2.2008, así como Ayuntamiento de Chipiona, a fin de que en el plazo de veinte días efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero. Con fecha 27 de marzo de 2008 se dicta resolución de esta Delegación Provincial, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación del proyecto y declaración en concreto de utilidad pública a la instalación que se cita, relativa al expediente de referencia, AT-9004/07, Alborada SX0057/81, sin que hubiera transcurrido el plazo de información pública.

Cuarto. Durante el período de información pública se presentaron alegaciones en fecha 28 de abril de 2008, mostrando disconformidad por parte de don Manuel Villagómez Matito, en nombre y representación de la mercantil Compañía Agrícola Torrebrea, S.A., manifestando que la autorización de la instalación con el trazado propuesto por Endesa implicará que los parrales existentes en la finca se vean sometidos de forma continua a una situación de riesgo potencial de incendio de la línea, que provocaría a su vez el incendio de aquellos, proponiendo finalmente el soterramiento de la línea o, en su caso, la modificación del trazado propuesto, de forma que la línea aérea no sobrevuele los parrales.

Remitida los anteriores escritos de alegaciones a la petionaria, emplazándole por quince días hábiles para que formulara aceptación o reparos que estimase procedente, se reciben las pertinentes respuestas a los correlativos, rebatiendo los respectivos argumentos, con fecha 15 de mayo de 2008 tuvo entrada en esta Delegación escrito de evacuación del trámite, en el que manifiesta, en síntesis: primero, que a la hora de diseñar el trazado más idóneo se cumple con las condiciones de protección y seguridad de la instalación, en virtud de lo establecido en el R.T.L.A.T., aprobado por Decreto 3151/1968, y en su normativa de aplicación, minimizando los daños; segundo, que para acometer la modificación del trazado de la línea propuesta se requieren los permisos de los propietarios de fincas colindantes; tercero, que el soterramiento de la línea es técnicamente inviable, ya que no cumple con lo dispuesto en el artículo 35.2 del R.T.L.A.T. (Decreto 3151/1968); y cuarto, que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, emitida por la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 30 de enero de 2008.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para acordar la presente resolución de convalidación, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 79, de 21 de abril), y con el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA núm. 87, de 2 de mayo), así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA núm. 59, de 28.3.2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa, con relación a los artículos 13 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días.

Segundo. Se han cumplido todos los trámites exigidos por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación.

A la vista de los documentos que obran en el expediente, se constata que la resolución recaída resolviendo el mismo es de fecha anterior al último día del período de veinte días correspondiente al trámite de información pública, así como que las alegaciones vertidas por don Manuel Villagómez Matito, en nombre y representación de la mercantil Compañía Agrícola Torrebrea, S.A., fueron realizadas dentro del citado período y, por tanto, debieron haber sido tenidas en cuenta en la resolución dictada. Lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido».

Cuarto. Dispone el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que:

«1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.»

Se entiende que el vicio cometido lo es de mera anulabilidad y no de nulidad de pleno derecho, al tratarse de un defecto formal subsanable y no subsumible en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que resulta posible su convalidación en los términos del artículo transcrito. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de noviembre de 1963, cuya doctrina se reitera en las de 26 de septiembre de 1966, 6 de julio de 1973, 9 de abril de 1975, 25 de marzo de 1981, 25 de enero de 1984, 7 de julio de 1986, 25 de octubre de 1988 y 21 de febrero de 1989, entre otras, declaro que «un elemental principio de economía procesal impide que se anule la resolución y las actuaciones administrativas, retro trayéndolas al momento en que se omitió un trámite preceptivo si, aun subsanado el defecto con todas sus consecuencias, es de prever lógicamente que volvería a producirse un acto administrativo igual al que se anula».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

R E S U E L V E

Primero. Convalidar la Resolución de fecha 27 de marzo de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación del proyecto y decla-

ración en concreto de utilidad pública a la instalación que se cita, relativa al expediente de referencia, AT-9004/07, Alborada SX0057/81.

Segundo. Modificar la anterior Resolución en el sentido de añadir un nuevo párrafo al Antecedente de Hecho Cuarto y un nuevo párrafo al Fundamento de Derecho Segundo, del siguiente tenor:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Cuarto. [...]

Con fecha 28 de abril de 2008 se presentaron alegaciones mostrando disconformidad por parte de don Manuel Villagómez Matito, en nombre y representación de la mercantil Compañía Agrícola Torrebrea, S.A., manifestando que la autorización de la instalación con el trazado propuesto por Endesa implicará que los parrales existentes en la finca se vean sometidos de forma continua a una situación de riesgo potencial de incendio de la línea, que provocaría a su vez el incendio de aquellos, proponiendo finalmente el soterramiento de la línea o, en su caso, la modificación del trazado propuesto, de forma que la línea aérea no sobrevuele los parrales.

Remitida los anteriores escritos de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles para que formulara aceptación o reparos que estimase procedente, se reciben las pertinentes respuestas a los correlativos, rebatiendo los respectivos argumentos, con fecha 15 de mayo de 2008 tuvo entrada en esta Delegación escrito de evacuación del trámite, en el que manifiesta, en síntesis: primero, que a la hora de diseñar el trazado más idóneo se cumple con las condiciones de protección y seguridad de la instalación, en virtud de lo establecido en el R.T.L.A.T., aprobado por Decreto 3151/1968, y en su normativa de aplicación, minimizando los daños; segundo, que para acometer la modificación del trazado de la línea propuesta se requieren los permisos de los propietarios de fincas colindantes; tercero, que el soterramiento de la línea es técnicamente inviable, ya que no cumple con lo dispuesto en el artículo 35.2 del R.T.L.A.T. (Decreto 3151/1968); y cuarto, que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, emitida por la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 30 de enero de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Segundo. [...]

Las alegaciones efectuadas por don Manuel Villagómez Matito, en nombre y representación de la mercantil Compañía Agrícola Torrebrea, S.A., deben ser rechazadas por los siguientes motivos: en primer lugar, y en cuanto al pretendido peligro que dicha instalación pudiera generar, hay que señalar que la misma deberá estar sujeta a lo establecido en el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, a sus instrucciones técnicas complementarias y al resto de normativa que le sea de aplicación, según consta en el expediente técnico.

Respecto de la modificación del trazado, hay que desestimar igualmente esta alegación por los mismos motivos expuestos en el citado artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000. Así, del análisis de las tres condiciones impuestas en relación con la afección descrita en el proyecto aprobado no puede sino concluirse que no concurren ni la segunda ni la tercera de ellas. En efecto, el alegante presenta únicamente un plano con unos simples trazos, sin haber aportado documentación técnica, con valoración de la variante propuesta. Como consecuencia de lo anterior, no acredita que esos trazos alternativos cumplen conjuntamente los requisitos exigidos por la norma,

como son, entre otros, que no excede esa variación del 10% del trazado, ni del 10% del coste presupuestado y que técnicamente sea posible.»

Tercero. Confirmar la Resolución que se cita en todos sus extremos, excepto en lo resuelto en el punto anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 4 de junio de 2008.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2008, de la Dirección General de Andaluces en el Mundo, por la que se conceden dos becas de formación e investigación en el área de Comunidades Andaluzas.

Concluido el proceso selectivo para la concesión de dos becas de formación e investigación en el área de Comunidades Andaluzas, convocadas al amparo de la Resolución de 16 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación, a la vista de la relación definitiva de candidatos seleccionados y en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 de esta última disposición normativa, por delegación de la persona titular de la Consejería de Gobernación

RESUELVO

Primero. Conceder dos becas de formación e investigación en el área de Comunidades Andaluzas a las dos personas seleccionadas con carácter definitivo por la comisión de selección, que se citan a continuación:

- Doña Adoración Cortecero Pancorbo, con DNI 77333381K.
- Don José Gimeno Mellado, con DNI 28498251D.

Segundo. Las personas beneficiarias estarán adscritas a la Dirección General de Andaluces en el Mundo, para investigar sobre la realidad de las comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

Tercero. Cada beca tendrá una asignación bruta mensual de 1.250 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.09.00.01.00.48200.31K.4.

Cuarto. La duración de las becas será de 12 meses, a computar desde la fecha de incorporación de los adjudicatarios a este Centro Directivo, debiéndose incorporar las personas beneficiarias el día 1 de octubre de 2008.

Quinto. En los supuestos en que se deje sin efecto la adjudicación de las becas que ahora se resuelve, se procederá a dictar una nueva resolución a favor de quien figure a continuación en la relación ordenada elaborada por la comisión de selección.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos desde el momento en que se dicte. No obstante, habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.

Séptimo. La concesión y disfrute de las becas no implicará ningún tipo de relación laboral entre las personas beneficiarias y la Junta de Andalucía.

Octavo. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de octubre de 2008.- La Directora General, Teresa Bravo Dueñas.

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo de la provincia de Cádiz (Expte. núm. 013/2008/SIM).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los símbolos de las mismas es privativo de ellas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2008, y teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley, se solicita por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la inscripción en el referido Registro del Escudo de dicha provincia, que ostenta de forma tradicional en virtud de uso o costumbre, tal y como se justifica mediante estudio histórico y certificación de su vigencia.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la mencionada Ley, se procede a su descripción:

- Escudo cuartelado de doce cuarteles distribuidos en cuatro filas de tres cuarteles cada una.

1.º De gules, un castillo de oro, aclarado de azur sobre ondas de azur y plata, acostado de dos palmas de oro, que es Algeciras.

2.º De azur, un puente de oro de tres ojos, sobre ondas de azur y plata, sumado de dos columnas de plata, unidas por una cartela con la inscripción «1820 Unión y Fuerza 1810» y en jefe, un triángulo de oro resplandeciente de rayos del mismo metal, cargado de ojo humano, que es San Fernando.

3.º De gules, un edificio de plata, mazonado de sable, con dos arcos en el primer cuerpo y tres en el segundo, éstos almenados, siendo el del centro algo mayor, sobre ondas de azur y plata, que es Arcos de la Frontera.

4.º De gules, la torre donjonada de oro, mazonada de sable, acostada de dos ramas de olivo de sinople, fileteados de plata; bordura de oro cargada de la inscripción, en letra de sable, «De mi sale la Paz», que es Olvera.